

DECRETO No. 511
(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se crea el Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 63, 82, 287 y 315 de la Constitución Política, el artículo 7 de ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1077 de 2015, ley 1801 de 2016, Acuerdo Distrital 11 del 16 octubre de 2020, ley 2079 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el Artículo 25 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho al trabajo, establece que: *Es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Que el Artículo 63 de la Constitución Política, se dispone: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política prevé: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."*

Que, por su parte, en el Artículo 287 de la Carta Política se establece, que las *"entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales"*.

Que según lo dispuesto en el Artículo 315 ibidem, en su inciso 2, se señala que dentro de las atribuciones del Alcalde se encuentra la de *"(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que así mismo, en el Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que el Artículo 204 ejusdem dispone: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y*

diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que la Ley 1988 de 2019 estableció los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales, estableciendo la clasificación de los vendedores informales y otras directrices para que las Administraciones Locales regulen este tipo de actores del espacio público, basándose en la defensa del Derecho al Trabajo y al mínimo vital.

Que, en ese sentido, la Administración Distrital de Santa Marta, tiene como función promover y dirigir acciones tendientes al cuidado y defensa del espacio público, expedir permisos y en general todas las acciones tendientes al cuidado, administración y defensa del espacio público en el territorio.

Que el Artículo 42 del Acuerdo 11 de 16 de octubre de 2020 “por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial “POT 500 AÑOS” del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020-2023”, define el sistema de espacio público:

“Artículo 42. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Se constituye por el conjunto de inmuebles públicos, y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. El sistema de espacio público está conformado por los siguientes componentes:

- I. Parques*
- II. Plazas*
- III. Alamedas*
- IV. Paseos peatonales*
- V. Redes viales y de movilidad peatonal del sistema de movilidad*
- VI. Servidumbres viales*
- VII. Fachadas*
- VIII. Zonas libres de equipamientos*
- IX. Mobiliario urbano*
- X. Playas*
- XI. El sistema de cerros*
- XII. Las rondas hídricas de los ecosistemas estratégicos para regulación y abastecimiento de agua y ecosistemas marino-costeros.*
- XIII. Espacio privado afecto al espacio público (antejardines)*
- XIV. Fachadas.*

PARAGRAFO: *El espacio público construido y proyecto se encuentra delimitado en el plano FU-17. Denominado sistema de espacio público urbano. Los predios que se señalen como espacio público en dicho plano no podrán desarrollar ningún proceso de urbanización. No obstante, la administración distrital podrá autoriza algún aprovechamiento económico temporal, para tal efecto deberá adoptar el respectivo plan maestro de espacio público.”*

il
Que en el espacio público de Santa Marta existe una zona de especial protección como lo es el Centro Histórico, como bien lo desarrolla la Resolución 1800 de 2005 del Ministerio de Cultura, la cual fue modificada por la resolución 137 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y contiene disposiciones particulares orientadas a su protección. Dicha tutela se evidencia igualmente en la

Ley 163 de 1959 la cual estableció el carácter Monumento Nacional de Interés Cultural de carácter Nacional al Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el Decreto 252 de 2021 reconoció alternativas a vendedores informales semiestacionarios diurnos para la recuperación del espacio público del centro histórico del Distrito de Santa Marta en situación de confianza legítima, estableciendo alternativas como capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos y reubicación a vendedores que se ubicaban en la Avenida Campo Serrano.

Que el Acuerdo 006 de 10 de junio de 2020, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Santa Marta Corazón del cambio" y para ar cumplimiento al mismo se han llevado a cabo procesos de recuperación de Espacio Público, como lo son la recuperación de la Avenida Campo Serrano, el Camellón de la Bahía y el Camellón del Rodadero. Lo anterior ha impactado a más de 700 vendedores informales, permitiendo el avance en procesos de organización en el marco de la Ley 1988 de 2019.

Que en el 2006 se expidió en la ciudad el Decreto 182, el cual reglamentó las actividades de los vendedores estacionarios y ambulantes en Santa Marta, estableciendo los parámetros necesarios para la obtención de los carnets que autorizan la venta informal en el espacio público a las personas, disponiendo que los mismos son intransferibles y no podrán cederse a otra persona, salvo casos de fallecimiento del titular o fuerza mayor, en los que podrá ser traspasado al cónyuge supérstite, padres o hijos.

Que mediante la Resolución 267 de 2016 la Administración Distrital ordenó la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad en el espacio público de la ciudad, con el fin de lograr obtener una cifra exacta de las personas que desarrollan sus actividades económicas en el espacio público y dependen de ello.

Que, en cumplimiento de dicha resolución, entre los años 2016 y 2017 se realizó 7 jornadas censales por parte de la Secretaría de Gobierno Distrital en igualdad de condiciones y total imparcialidad, ejecutándolo de manera aleatoria frente al orden de manzanas intervenidas y con el acompañamiento de la Personería Distrital.

Que consecuencia de ello se expidió el Decreto 137 de 2018, "*Por medio del cual se concede autorización a vendedores semiestacionarios diurnos en el Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta*", autorizando a 490 vendedores a realizar sus ventas en el espacio público.

Que desde el año 2015 a 2022 han sido reubicados y/o compensados 1.617 vendedores informales que ocupaban el espacio público en el sector del Mercado y Centro Histórico, de igual manera han sido reubicados 57 vendedores informales del camellón de la Bahía y 52 vendedores del camellón del Rodadero.

Que la economía informal en la ciudad de Santa Marta tiene un impacto relevante, alcanzando para el trimestre de diciembre de 2022 a febrero de 2023 una tasa equivalente a 63% (Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística) lo que genera que deban establecerse programas y estrategias que logren regularla y permitir que las personas que desarrollan esas actividades puedan gozar de sus derechos fundamentales como el mínimo vital, trabajo y dignidad humana.

Que para posicionar la ciudad como un destino con estándares de calidad que permita generar más empleo y mejor remunerado, se requiere ordenar los espacios

públicos y articular a todos los actores, para mejorar la experiencia de residentes y turistas, así como la implementación de mecanismos de control y administración que incluyan la participación de los ciudadanos, gremios e instituciones como actores fundamentales en estos procesos.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario que en la ciudad de Santa Marta se establezca una herramienta para la inscripción de vendedores informales, que permita posteriormente la autorización de sus ventas en el espacio público, respetando así su derecho al trabajo y mínimo vital, derivados del principio de confianza legítima que gozan, pero sin desconocer que el espacio público es libre y puede ser usado por todos

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Decreto es la creación del Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual tendrá como finalidad servir como instrumento para la caracterización de las personas se dedican a la compra y venta de bienes y servicios en el espacio público, para así posteriormente realizar la autorización de ventas y la carnetización de los vendedores informales en los casos en que el ordenamiento jurídico colombiano lo permita.

El Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- condensará la información psicosocial y económica necesaria para autorizar las ventas en el espacio público de cada uno de los vendedores informales de la ciudad de Santa Marta, respetando los derechos fundamentales de los mismos y armonizándolos con el derecho a usar libremente el espacio público por parte de todos los habitantes de la ciudad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- tendrá aplicación en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y servirá para caracterizar exclusivamente a los vendedores informales que desarrollan sus actividades en el espacio público de la ciudad.

En virtud de lo anterior, se excluye del ámbito de aplicación del Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- las ventas formales que se realicen dentro o por fuera del espacio público. Se excluyen también las actividades ilícitas y contrarias a la Ley.

Artículo 3 Definición Registro Único de Vendedores Informales -RUVI-: Entiéndase como Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- la herramienta de información sistemática cuyo fin es la inscripción y caracterización de las personas naturales, que permita identificar quienes ostentan la calidad de vendedores informales y ejerzan actividades económicas en el espacio público de conformidad con la Ley 1988 de 2009.

Artículo 4 Dependencia competente: La Secretaría de Gobierno Distrital, de acuerdo con su misión y lo dispuesto en el Decreto Distrital 312 de 2016, será la dependencia distrital encargada de liderar el proceso de implementación, seguimiento y control del Registro Único de Vendedores Informales -RUVI-.

La mencionada dependencia será la encargada de garantizar la inscripción y caracterización de los vendedores informales de la ciudad de Santa Marta y la

posterior autorización de sus ventas en el espacio público y carnetización, en los casos en que sea procedente.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 5 Proceso de inscripción: Los vendedores informales podrán inscribirse al Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- para solicitar la autorización de las ventas que realizan en el espacio público. Dicha inscripción se realizará en la plataforma virtual que es designada para ello y no será posible su inscripción por otros medios.

La inscripción deberá realizarse de manera personal, no se podrá inscribir una persona en representación de otra, sin embargo, la Secretaría Gobierno deberá garantizar que las personas puedan inscribirse mediante la realización de 3 jornadas de inscripción masiva a realizar dentro de las 2 semanas siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo 6 Gratuidad del proceso de inscripción: El proceso de inscripción al Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- será completamente gratuito.

Artículo 7 Información que deberá aportar el vendedor informal a la hora de la inscripción: Los vendedores informales interesados en la inscripción en el Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- deberán llenar un formulario virtual que debe contener por lo menos la siguiente información

- A) Identificación del vendedor informal
- B) Tipo de documento de identificación, número y foto de este
- C) Fecha de nacimiento y sexo
- D) Teléfono celular y correo electrónico.
- E) Información del hogar del vendedor informal
- F) Tipo de vendedor informal
- G) Dirección en el espacio público en la que desarrolla su actividad
- H) Bien o servicio que comercializa en el espacio público
- I) Jornada en la que en la que desarrolla su actividad
- J) Tiempo en el que se encuentra en el espacio público desarrollando actividades económicas
- K) Estado civil e información, en caso de que lo hubiere, del cónyuge o compañero permanente
- L) Grupo poblacional al que pertenece el vendedor informal

Parágrafo 1: La Secretaría de Gobierno Distrital podrá agregar al formulario de inscripción preguntas adicionales que considere necesarias para la correcta caracterización de los vendedores informales.

Parágrafo 2: La solicitud en la que no se allegue toda la información requerida en el formulario de inscripción será negada inmediatamente.

Parágrafo 3: El vendedor informal que falte a la verdad en el formulario de inscripción no tendrá derecho a autorización alguna de venta en el espacio público.

Artículo 8 Derechos derivados de la inscripción: La inscripción de los vendedores al Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- no le otorga derecho a vender en el espacio público ni autorización para ello; solamente constará como una solicitud que esté le realizará a la Administración Distrital, la cual podrá ser aceptada o negada de acuerdo con los criterios establecidos en el presente acto administrativo.

**CAPITULO III
DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN Y CARNETIZACIÓN**

Artículo 9 Del proceso de autorización: La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, autorizará las ventas informales en el espacio público de aquellos inscritos en el Registro Único de Vendedores Informales -RUVI- que cumplan con las condiciones para ello.

La autorización de ventas informales estará sujeta al principio de confianza legítima, respetando el libre uso del espacio público por parte de toda la ciudadanía.

Artículo 10 Criterios para determinar el proceso de autorización: Con el fin de determinar quienes pueden vender en el espacio público y autorizar los mismos la Administración Distrital deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- A) El principio de confianza legítima
- B) La habitualidad y permanencia constante del vendedor informal en el espacio público.
- C) La licitud de la actividad a realizar por el vendedor informal en el espacio público.
- D) El lugar del espacio público en el que el vendedor informal pretende realizar sus actividades.

Artículo 11 Del apoyo con las asociaciones de vendedores informales: Para determinar los beneficiados del proceso de autorización la Administración Distrital deberá apoyarse y trabajar juntamente con las asociaciones de vendedores informales que estén acreditadas.

Artículo 12 Fases del proceso de autorización: El proceso de autorización de ventas informales en el espacio público se realizará por fases, las cuales serán de la siguiente manera:

- A) Fase 1: Los vendedores informales carnetizados previamente y que sus datos reposen en los censos de espacio público realizados por Secretaría de Gobierno.
- B) Fase 2: Los vendedores informales que sus datos reposen en los censos de espacio público realizados por Secretaría de Gobierno y posean un documento emitido por la Administración Distrital o sentencia judicial que acredite su permanencia habitual en el espacio público
- C) Fase 3: Los vendedores informales que hayan sido beneficiados de un traspaso de carné según lo dispuesto en el Decreto 182 de 2006
- D) Fase 4: Las demás personas interesadas en recibir autorización de venta en el espacio público y ello sea procedente a la luz del artículo 10 del presente decreto.

Artículo 13 Beneficiarios de alternativas de restitución del espacio público: No serán autorizados a vender en el espacio público vendedores informales que hubieran restituido el espacio público y hubiesen sido beneficiarios de las alternativas establecidas por la Administración Distrital.

Artículo 14 Derechos derivados de la autorización: El vendedor que sea autorizado a vender en el espacio público podrá exclusivamente la actividad económica señalada en su autorización y carné, en el horario fijado y en el lugar asignado. El vendedor que no cumpla con lo anterior será objeto de las sanciones administrativas establecidas en el Código Nacional de Policía y otras disposiciones.

La autorización para la venta en el espacio público no transfiere en ningún momento propiedad alguna del mismo al vendedor informal, el cual no podrá arrendar ni ceder dicho espacio.

Artículo 15 Carnetización: Posterior a la autorización por parte de la Administración Distrital para vender en el espacio público los vendedores informales recibirán un carné que evidenciará ante terceros y entes de control que cuenta con el permiso para desarrollar esa actividad dentro del espacio público.

El carné será entregado por Secretaría de Gobierno y deberá incluir por lo menos:

- A) Datos de identificación del vendedor informal
- B) Foto del vendedor informal
- C) Tipo de vendedor informal
- D) Tipo de actividad económica realizada por el vendedor informal
- E) Horario de ventas del vendedor informal
- F) Lugar de ventas permitido al vendedor informal

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 16. Plan de ordenamiento territorial. Entiéndase el presente decreto como parte integral del Acuerdo 11 de 16 de octubre de 2020 "por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 AÑOS" del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020-2023.

Artículo 17. Implementación: La dirección de tecnologías de la información y comunicación distrital, o la dependencia correspondiente, deberá garantizar que existan los medios digitales necesarios para la correcta implementación de RUVI en la ciudad.

Artículo 18 Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Manténgase vigente las estipulaciones del Decreto 182 de 2006 relacionadas con los permisos de ventas informales, salvo las expresamente contrarias.

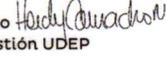
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta a los **2 8 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA BORJA VEGA 
Secretaría de Gobierno
Revisó

A.J.V. Bertha Lorena Vizcaino Linero 
Director Jurídico Distrital de Santa Marta
Revisó:

Heidy Camacho Neuto 
Equipo apoyo a la gestión UDEP
Proyectó:

Lorenzo Diazgranados Iguarán 
Equipo apoyo a la gestión UDEP
Proyectó: